



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

## EDICTO N° 006

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EE6-091**, se ha proferido Auto PAR-I No. **407** de fecha 30 de abril de 2014, en su parte resolutive dice:

#### RESUELVE:

A través del documento con radicado No. 2014901003352 de 28 de abril de 2014, el señor **CARLOS HERNANDO GALAN RODRIGUEZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **EE6-091**, solicitó lo siguiente:

*"Debido a que los señores AUGUSTO ROJAS ERAZO, GILDARDO PERDOMO Y PERSONAS INDETERMINADAS, respectivamente no son beneficiarios o titulares de ninguna autorización minera CONTRATO DE EXPLOTACIÓN, LICENCIA AMBIENTAL O PERMISO, proferida por la Autoridad Minera, ambiental o cotitulares, para proceder a la explotación de Oro. A la fecha se adelantan trabajos de explotación y montajes, en la apertura de un túnel, la extracción del mineral por una bocaviento en la finca Villa Claudia, de propiedad del señor Giraldo Perdomo, ubicada en la Vereda el Palmito vía río negro, Jurisdicción de Tesalia-Huila, que hace parte del área minera, contrato de concesión N° EE6-091, dichos trabajos mineros, no guardan el planeamiento y diseño minero correspondiente, poniendo en riesgo la seguridad, el manejo minero y ambiental que hace el titular en sus frentes de trabajo. A la fecha no ha cesado la interrupción ni perturbación a la concesión minera, teniendo en cuenta que dichas actuaciones y actos son considerados a la luz minera como perturbatorios y están ocasionando un grave perjuicio económico, ambiental y minero de gran envergadura en el ejercicio de la actividad minera que adelanta su titular."*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Emplazar mediante el presente Edicto a los señores **CARLOS HERNANDO GALÁN RODRÍGUEZ Y JIN HOAN JU**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **EE6-091** y a **AUGUSTO ROJAS ERAZO, GILDARDO PERDOMO** e indeterminados, de conformidad con los artículos 308 y 310 de la Ley 685 de 2001, se les informa que la diligencia de Amparo se efectuará el día treinta (30) de mayo de 2014 a las 09:00 am, la cual iniciara en las instalaciones de la Personería Municipal de **TESALIA**, departamento del **HUILA**, para verificar los hechos denunciados por el titular del Contrato de Concesión No. **EE6-091** y en caso de ser verídicos se oficiara a la correspondiente Alcaldía Municipal, para que tomen las medidas pertinentes de acuerdo al capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Para dicha diligencia dentro de este proceso se ha determinado designar a los funcionarios **TATIANA SANCHEZ ORDUZ** (abogada), **JOHN FERNAN CARDENAS GOMEZ** (Ingeniero de Minas) y **WILSON DARIO MESA HOLGUIN** (Ingeniero de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Ibagué, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 am., y se desfija el día veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 pm.



**AURA M. VARGAS CENDALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Proyecto: Tatiana Sánchez O  
Abogada



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Cra. 8 N° 19-31 Interlaken, Ibagué-Tolima  
[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)